

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP**

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2017-01234	EJECUTIVO	ROBERTO TORRES	FERNANDO DELGADO	319 CGP	RECURSO	3/02/2023	6/02/2023	8/02/2023
2021-00554	RESTITUCION INMUEBLE	CARLOS ANDRES ENRIQUEZ MENDOZA	JAIME EDUARDO ZARAMA VARELA Y OTRO	319 CGP	RECURSO	3/02/2023	6/02/2023	8/02/2023
2021-00333	GARANTIA REAL	BANCO AV VILLAS S.A.	JUAN HERNAN PRIETO VERA	319 CGP	RECURSO	3/02/2023	6/02/2023	8/02/2023
2022-00547	EJECUTIVO	MARIO LEONEL HUERTAS ANDRADE	CYRGO S.A.S	319 CGP	RECURSO	3/02/2023	6/02/2023	8/02/2023
2019-00110	EJECUTIVO	NEDIS ELINA CEBALLOS BOTINA	JULY ANDREA ORTEGA BRAVO	319 CGP	RECURSO	3/02/2023	6/02/2023	8/02/2023
2017-00172	EJECUTIVO	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN	EMERSON DIAZ Y OTRO	446 CGP	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	3/02/2023	6/02/2023	8/02/2023

2019-00107	EJECUTIVO	BANCO MUNDO MUJER S.A	TERESA DE JESUS CARREÑO DE CASTRO	446 CGP	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	3/02/2023	6/02/2023	8/02/2023
2019-00236	EJECUTIVO	BANCO MUNDO MUJER S.A	TERESA DE JESUS CARREÑO DE CASTRO	446 CGP	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	3/02/2023	6/02/2023	8/02/2023
2018-00859	EJECUTIVO	INGRITH ENRIQUEZ ORDOÑEZ	GABRIELA FERNANDA GUERRERO ERAZO	446 CGP	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	3/02/2023	6/02/2023	8/02/2023



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

2017-1234 FERNANDO AMERICO DELGADO - RECURSO DE PREPOSICIÓN

monica delgado <monimerdelg@gmail.com>

Vie 22/07/2022 4:43 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Adjunto escrito para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MÓNICA MERCEDES DELGADO CÓRDOBA

ABOGADA.

CEL: 3146789225

San Juan de Pasto, 22 de julio de 2022

Señor:
Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Pasto
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo singular 2017-1234
Demandante: ROBERTO TORRES
Demandando: AMERICO FERNANDO DELGADO

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

MONICA MERCEDES DELGADO CORDOBA, abogada en ejercicio, de autos conocida, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente comparezco ante su Honorable Despacho, con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el AUTO fechado 18 de julio de 2022, dentro del término de ley, el cual sustento así:

1.- Presenté escrito ante su Despacho solicitando el DESISTIMIENTO, de la medida cautelar decretada en auto del 30 de noviembre de 2017, considerando que se había solicitado el secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostentaba el demandado sobre un vehículo de placas PER-757.

2.- Ante la mencionada solicitud su Señoría, RESOLVIO: en el numeral primero, LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto del 30 de noviembre de 2017.

Pero, en el numeral SEGUNDO, del auto, su Señoría decide CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, aduciendo que:

“El numeral 3 del artículo 597 del C. G. del P., prevé que: “Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos (...) 1. Si se pide por quien solicitó la medida cautelar, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.” (...) Siempre que se levante el embargo y secuestro en los casos de los numerales 1°, 2°, 4°, 5°, y 8° del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa. (...)” Aplicada la norma transcrita al presente caso se observa que se cumplen todos los requisitos en ella indicados, ya que quien eleva la petición de levantamiento de la medida cautelar es la apoderada de la parte ejecutante, esto es quien solicitó su decreto y en el presente asunto no hay litisconsortes o terceristas.”

Su Señoría, respetuosamente, me permito SOLICITAR, se proceda a revocar lo manifestado en numeral SEGUNDO del presente auto, respecto de la condena costas, toda vez que, en el presente proceso, la suscrita DESISTIÓ de la medida cautelar teniendo en cuenta que, la misma no SE HA PRACTICADO a la fecha, no existe despacho comisorio que evidencie se haya llevado a cabo diligencia de secuestro respecto de la medida cautelar.

La solicitud de DESISTIMIENTO, respecto de la medida cautelar se basó en que fui informada personalmente por el señor WILMER OLIVIO ERASO NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 87492187, quien manifestó que, a la fecha, es el propietario del rodante de placas PER-757, y presento documentos tales como la tarjeta de propiedad, CERTIFICADO TECNICO MECANICO Y SOAT actualizados.

Persona que fue informada, por un agente de tránsito, respecto de la orden de inmovilización que pesa sobre el rodante de su propiedad y al verse afectado decidió informarme como lo menciono anteriormente.

Por otro lado, traigo a colación lo siguiente:

“Sin embargo, el operador judicial podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. **Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.**

Finalmente, es necesario precisar que la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Señor Juez, el demandado en este caso no realizo oposición, por tal motivo es procedente el desistimiento de la cautela sin condenar en costas ni perjuicios a la parte demandante.

El vehículo actualmente, se encuentra retenido en el parqueadero oficial de tránsito, pese a existir auto que ordenó el levantamiento de la medida cautelar,

por tanto y para cumplir con las exigencias de entrega en la oficina de tránsito ruego comedidamente tener en cuenta lo siguiente:

Informar a la Oficina jurídica de la Secretaria de Transito, al correo electrónico Juridica@sttmpasto.gov.co, que el rodante de placas PER-757, debe ser entregado al propietario actual señor WILMER OLIVIO ERASO NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 87492187.

Atentamente,



MÓNICA MERCEDES DELGADO CÓRDOBA
Cédula Nro. 59.816.972 De Pasto.
T.P. 292.809 Del C.S. De La Jra.

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2021-00554 Demandante: Carlos Andrés Enríquez Mendoza Demandados: Jaime Eduardo Zarama Varela y Ana Edith Benavides López

ALBERTO BURBANO <burbanoalberto29@gmail.com>

Mar 16/08/2022 2:38 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San Juan de Pasto, 16 de agosto de 2022

SEÑOR JUEZ

Dr. Jorge Daniel Torres Torres

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño

E.S.D

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2021-00554

Demandante: Carlos Andrés Enríquez Mendoza

Demandados: Jaime Eduardo Zarama Varela y Ana Edith Benavides López

Yo, **YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ**, en mi condición de apoderado de la Parte Demandante, me permito respetuosamente interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN del auto con fecha 10 de agosto de 2022**, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76 *“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”*. Basándome en los siguientes hechos:



Libre de virus. www.avast.com



ALBERTO BURBANO ALVAREZ

Abogado

San Juan de Pasto, 16 de agosto de 2022

SEÑOR JUEZ

Dr. Jorge Daniel Torres Torres

**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño
E.S.D**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2021-00554

Demandante: Carlos Andrés Enríquez Mendoza

Demandados: Jaime Eduardo Zarama Varela y Ana Edith Benavides López

Yo, **YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ**, en mi condición de apoderado de la Parte Demandante, me permito respetuosamente interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN del auto con fecha 10 de agosto de 2022**, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76 *“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”*. Basándome en los siguientes hechos:

HECHOS

1. **El día 10 de junio del año en curso**, desde el correo electrónico burbanoalberto29@gmail.com, se solicito ante su despacho sentencia anticipada dentro del proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado de la referencia.
2. Demanda que fuera admitida por medio de auto con Fecha 07 de diciembre 2021, por este despacho, notificándose a los demandados en debida forma de acuerdo a la reglamentación vigente. Quienes no efectuaron pronunciamiento alguno.
3. De acuerdo al auto emitido con fecha 10 de agosto el juzgado manifiesta **“ Valga precisar que el apoderado confunde las notificaciones del artículo 8 de ley 2213 de 2022 con la notificación personal del 291 de C.G del P., por ende, y toda vez que se observa que las notificaciones las está realizando de manera física, debe cumplir con la notificación por aviso, a efectos de tener plenamente notificada a la parte pasiva”**.

∴

Carrera 15 #124-67 OF. 603
EDIFICIO OFICENTRO
BOGOTA D.C
TEL 6017660248 Cel: 3137001048
Email. burbanoalberto29@gmail.com



ALBERTO BURBANO ALVAREZ Abogado

3.1 Me permito recordarle que el 13 de junio Fue sancionada la Ley 2213 de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales."

4. El documento con fecha 10 de junio del 2022, que fuese enviado como mensaje de datos al correo electrónico del juzgado, solicitando sentencia anticipada contiene las notificaciones tanto personales como por aviso. conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P. respectivamente.

PRETENSIONES

Mediante el presente escrito; se tenga interpuesto, en tiempo y forma recurso de reposición, contra el auto con fecha 10 de agosto de 2022.

2. Se tenga en la cuenta las notificaciones por aviso realizadas a los demandados con fecha 30 de marzo del año 2022, por la empresa PRONTO ENVIOS.

ANEXOS Y PRUEBAS

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

1. Pantallazo del correo electrónico enviado al correo del despacho con fecha 10 de junio de 2022.
2. Soporte de notificaciones realizadas a los demandados por parte de la empresa de mensajería.

Notificaciones.

El suscrito en la KRA 15 N0-124-67 / OFICINA 603, Edificio Oficentro Bogotá D.C, TEL 7660248, 3137001048. Correo electrónico burbanoalberto29@gmail.com

Atentamente,

YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ
C.C. No.98.398.713 de Pasto (N)
T.P. 345.336 del C.S.J

∴
Carrera 15 #124-67 OF. 603
EDIFICIO OFICENTRO
BOGOTA D.C
TEL 6017660248 Cel: 3137001048
Email. burbanoalberto29@gmail.com



ALBERTO BURBANO <burbanoalberto29@gmail.com>

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2021-00554 Demandante: Carlos Andrés Enríquez Mendoza Demandados: Jaime Eduardo Zarama Varela y Ana Edith Benavides López

1 mensaje

ALBERTO BURBANO <burbanoalberto29@gmail.com>
Para: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de junio de 2022, 03:10

BOGOTA D.C 15 de mayo 2022

SEÑOR JUEZ**Dr. Jorge Daniel Torres Torres****Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño
E.S.D****ASUNTO: SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA****Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2021-00554****Demandante: Carlos Andrés Enríquez Mendoza****Demandados: Jaime Eduardo Zarama Varela y Ana Edith Benavides López**

Yo, **YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ**, en mi condición de apoderado de la Parte Demandante, me permito solicitar:

Se profiera sentencia dentro del proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado de la referencia, bajo los siguientes argumentos...

Envío como archivo adjunto solicitud formal en formato PDF.



SOLICITO SENTENCIA ANTICIPADA 15062022.pdf
6809K

Abogado

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO – NARIÑO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 C.G. DEL P.

SEÑOR: ANA EDITH BENAVIDES LÓPEZ

FECHA: 30 de marzo de 2022

**Dirección: Calle 18a No. 42-76 en Pasto. EDIFICIO RINCON DE ATUREZ
PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO 502 TORRE 1,
ubicado.**

Teléfono: 3166681500

CIUDAD: PASTO - NARIÑO

Naturaleza Proceso: RESTITUCIÓN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO

No. DE PROCESO: 2021-00554

Demandante: CARLOS ANDRÉS ENRÍQUEZ MENDOZA

Demandados: JAIME EDUARDO ZARAMA VARELA Y ANA EDITH BENAVIDES

Por el medio del presente aviso le comunico la existencia de la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO** la que fuera admitida a través del auto de fecha 9 de diciembre 2021 por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO – Nariño, correo electrónico: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le advierte al demandado que cuenta con 20 días para contestar la demanda referida, y que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del presente aviso.

Con la presente se anexa Copia de la demanda y sus anexos y auto que admite demanda.

Atentamente,



YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ

C.C. No.98.398.713 de Pasto (N)

T.P. 345.336 del C.S.J.





SUCURSAL PASTO
7211688
CRA 23 # 19 87 CENTRO
Nit.900.310.856-2
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS


Guía No.382714800825
292 - Notificación 292
Radicado: 2021-00554
Naturaleza: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
Fecha auto: 09/12/2021
Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

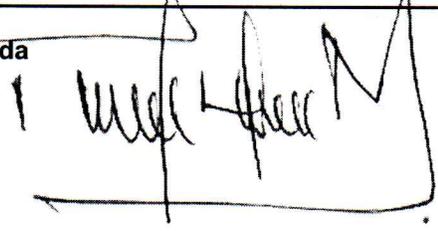
Datos de remitente	Nombre: YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ Contacto: Dirección: CRA 25 N. 15 62 OF 305 ED ZAGUAN DEL LAGO 520002 PASTO NARINO Teléfono: 3137001048 Identificación: C Cedula 98398713
Datos de destinatario	Nombre: ANA EDITH BENAVIDEZ LOPEZ Contacto: Dirección: CALLE 18A N. 42 76 ED RINCON DE ATUREZ APTO 502 TRR 1 PASTO NARINO [CP: 520002] Telefono: Identificación: Observaciones: NOT 292 ADJ AUTO DEMANDA Y ANEXOS EN 22 FOLIOS
Datos de notificación	Ciudad notificación: PASTO NARINO Juzgado: YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ Departamento juzgado: NARINO Demandante: CARLOS ANDRES ENRIQUEZ MENDOZA Radicado: 2021-00554 [292 - Notificación 292] Naturaleza: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO Demandado: ANA EDITH BENAVIDEZ LOPEZ Y OTRO Notificado: ANA EDITH BENAVIDEZ LOPEZ Y OTRO Fecha auto: 09/12/2021
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2022-03-31 18:59:51	

POS	ORIGEN PASTO NARINO	DESTINO PASTO NARINO	FEH IMPRESION 2022-03-30 17:45:31	FEH ADMISION 2022-03-30 17:45:13	
REMITENTE	DE: YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ Dir: CRA 25 N. 15 62 OF 305 ED ZAGUAN DEL LAGO		PARA: ANA EDITH BENAVIDEZ LOPEZ Dir: CALLE 18A N. 42 76 ED RINCON DE ATUREZ APTO 502 TRR 1		Guía No. 382714800825  SUCURSAL PASTO Nit.900.310.856-2 CRA 23 # 19 87 CENTRO 7211688 www.prontoenvios.com.co gerencia.pasto@prontoenvios.com.co RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389 PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS
	Ciudad - País PASTO NARINO - COLOMBIA		Ciudad - País PASTO NARINO - COLOMBIA		
	Teléfono: 3137001048		Teléfono: NI-CC-Cod:		
DICE CONTENIR: NOT 292 ADJ AUTO DEMANDA Y ANEXOS EN 22 FOLIOS. RECIBIO: Alex Ceballos					
<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro			LARGO	ANCHO	ALTO
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> ODir. errada <input type="radio"/> Otros			PESO / VOLUMEN 1 KG 1 Unidades	Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0 Otros Valores \$0 Flete \$8,000 Valor Total \$8,000	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL ODS: / COD.NIP: 64517500825 UBUARIO: EDIS DEL PILAR UNIGARRO 382714800825 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION					

Marzo 31 2022 10:10 a

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 31 DE MARZO DEL 2022 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO ALEX CEBALL OS IDENTIFICADO CON SU PROPIO SELLO, PRONTOENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA E N ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35	ENTREGADO SI
---	-------------------------------

Firma autorizada




Impreso Por FivePostal (www.fivesofcolombia.com) procesada con FivePostal 2022 BOGOTA COLOMBIA

POS	ORIGEN PASTO NARINO	DESTINO PASTO NARINO	F/H IMPRESION 2022-03-30 17:45:31	F/H ADMISION 2022-03-30 17:45:13
------------	-------------------------------	--------------------------------	--	---



REMITENTE	DE: YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ			PARA: ANA EDITH BENAVIDEZ LOPEZ			Guia No. 382714800825			
	Dir: CRA 25 N. 15 62 OF 305 ED ZAGUAN DEL LAGO			Dir: CALLE 18A N. 42 76 ED RINCON DE ATUREZ APTO 502 TRR 1						
	Ciudad - Pais PASTO NARINO - COLOMBIA			Ciudad - Pais: PASTO NARINO - COLOMBIA			COD POS: 520002			
	Telefono: 3137001048		Nit-CC-Cod: 98398713	Telefono:		Nit-CC-Cod:				
DICE CONTENER: NOT 292 ADJ AUTO DEMANDA Y ANEXOS EN 22 FOLIOS										
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO			DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		LARGO 0 ANCHO 0 ALTO 0	PESO / VOLUMEN 1 KG 1 Unidades	Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0
			292 - Notificacion 292 Ciudad: PASTO NARINO Juzgado: YIMMY ALBERTO BURBANO ALV Depto: NARINO Demandante: CARLOS ANDRES ENRIQUEZ ME Radicado: 2021-00554 Naturaleza: RESTITUCION INMUEBLE ARRE Demandado: ANA EDITH BENAVIDEZ LOPEZ Notificado: ANA EDITH BENAVIDEZ LOPEZ			<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros				Otros Valores \$0 Flete \$8,000 Valor Total \$8,000
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]										SUCURSAL PASTO Nit.900.310.856-2 CRA 23 # 19 87 CENTRO 7211688 www.prontoenvios.com.co gerencia.pasto@prontoenvios.com.co RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389 PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS



IMPRESO POR FIVEPOSTAL [] ODS: / COD.IMP: 54517500825 USUARIO: EDIS DEL PILAR UNIGARRO 382714800825 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO – NARIÑO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 C.G. DEL P.

SEÑOR: JAIME EDUARDO ZARAMA VARELA

FECHA: 30 de marzo de 2022

**Dirección: Calle 18a No. 42-76 en Pasto. EDIFICIO RINCON DE ATUREZ
PROPIEDAD HORIZONTAL APARTAMENTO 502 TORRE 1,
ubicado.**

Teléfono: 3166681500

CIUDAD: PASTO - NARIÑO

Naturaleza Proceso: RESTITUCIÓN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO

No. DE PROCESO: 2021-00554

Demandante: CARLOS ANDRÉS ENRÍQUEZ MENDOZA

Demandados: JAIME EDUARDO ZARAMA VARELA Y ANA EDITH BENAVIDES

Por el medio del presente aviso le comunico la existencia de la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO** la que fuera admitida a través del auto de fecha 9 de diciembre 2021 por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO – Nariño, correo electrónico: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le advierte al demandado que cuenta con 20 días para contestar la demanda referida, y que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del presente aviso.

Con la presente se anexa Copia de la demanda y sus anexos y auto que admite demanda.

Atentamente,

YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ
C.C. No.98.398.713 de Pasto (N)
T.P. 345.336 del C.S.J.





SUCURSAL PASTO
7211688
CRA 23 # 19 87 CENTRO
Nit.900.310.856-2
gerencia.pasto@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS


Guía No.382715100825
292 - Notificación 292
Radicado: 2021-00554
Naturaleza: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
Fecha auto: 9/12/2021
Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

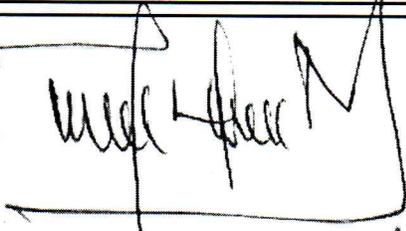
Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente	
Nombre: YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ Contacto: Dirección: CRA 25 N. 15 62 OF 305 ED ZAGUAN DEL LAGO 520002 PASTO NARINO Teléfono: 3137001048 Identificación: C Cedula 98398713	
Datos de destinatario	
Nombre: JAIME EDUARDO ZARAMA VARELA Contacto: Dirección: CALLE 18A N. 42 76 ED RINCON DE ATUREZ APTO 502 TRR 1 PASTO NARINO [CP: 520002] Telefono: 3166681500 Identificación: Observaciones: NOT 292 ADJ AUTO DEMANDA Y ANEXOS EN 22 FOLIOS	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: PASTO NARINO Juzgado: PRIMERO DE PEQ CAUSAS Y COMP LABORALES Departamento juzgado: NARINO Demandante: CARLOS ANDRES ENRIQUEZ MENDOZA Radicado: 2021-00554 [292 - Notificacion 292] Naturaleza: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO Demandado: JAIME EDUARDO ZARAMA VARELA Notificado: JAIME EDUARDO ZARAMA VARELA Fecha auto: 9/12/2021	
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2022-03-31 18:59:51	

POS	ORIGEN PASTO NARINO	DESTINO PASTO NARINO	F/H IMPRESION 2022-03-30 17:48:21	F/H ADMISION 2022-03-30 17:48:15	
REMITENTE	DE: YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ Dir: CRA 25 N. 15 62 OF 305 ED ZAGUAN DEL LAGO Ciudad - País PASTO NARINO - COLOMBIA COD POS: 520002 Teléfono: 3137001048		DESTINATARIO PARA: JAIME EDUARDO ZARAMA VARELA Dir: CALLE 18A N. 42 76 ED RINCON DE ATUREZ APTO 502 TRR 1 Ciudad - País PASTO NARINO - COLOMBIA COD POS: 520002 Teléfono: 3166681500		Guía No. 382715100825 
	DICE CONTENER: NOT 292 ADJ AUTO DEMANDA Y ANEXOS EN 22 FOLIOS 0		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		
REMITENTE: YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ CIUDAD: PASTO NARINO PAIS: COLOMBIA TEL: 3137001048		DESTINATARIO: JAIME EDUARDO ZARAMA VARELA CIUDAD: PASTO NARINO PAIS: COLOMBIA TEL: 3166681500		Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0 Otros Valores \$0 Flete \$8,000 Valor Total \$8,000	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL ODB: / COD.MP: 84517800425 USUARIO: EDIS DEL PILAR UNICARRIO 721715100825 CONSULTE BU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION Marzo 31, 2022 10:10a					

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 31 DE MARZO DEL 2022 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO ALEX CEBALL OS IDENTIFICADO CON SU PROPIO SELLO. PRONTOENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA E N ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada




Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesada con FivePostal 2022 BOGOTA COLOMBIA

POS	ORIGEN PASTO NARINO	DESTINO PASTO NARINO	F/H IMPRESION 2022-03-30 17:49:21	F/H ADMISION 2022-03-30 17:49:15
------------	-------------------------------	--------------------------------	--	---



REMITENTE	DE: YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ			DESTINATARIO	PARA: JAIME EDUARDO ZARAMA VARELA			Guia No. 382715100825				
	Dir: CRA 25 N. 15 62 OF 305 ED ZAGUAN DEL LAGO				Dir: CALLE 18A N. 42 76 ED RINCON DE ATUREZ APTO 502 TRR 1			<p>SUCURSAL PASTO Nit.900.310.856-2 CRA 23 # 19 87 CENTRO 7211688 www.prontoenvios.com.co gerencia.pasto@prontoenvios.com.co RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389 PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS</p>				
	Ciudad - Pais PASTO NARINO - COLOMBIA				Ciudad - Pais: PASTO NARINO - COLOMBIA						COD POS: 520002	
	Telefono: 3137001048		Nit-CC-Cod: 98398713		Telefono: 3166681500		Nit-CC-Cod:					
DICE CONTENER: NOT 292 ADJ AUTO DEMANDA Y ANEXOS EN 22 FOLIOS 0				<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro	LARGO 0	ANCHO 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN 1 KG 1 Unidades	Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0			
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO	DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE	292 - Notificacion 292 Ciudad: PASTO NARINO Juzgado: PRIMERO DE PEG CAUSAS Y C Depto: NARIÑO Demandante: CARLOS ANDRES ENRIQUEZ ME Radicado: 2021-00554 Naturaleza: RESTITUCION INMUEBLE ARRE Demandado: JAIME EDUARDO ZARAMA VARE Notificado: JAIME EDUARDO ZARAMA VARE			<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros		Otros Valores \$0 Flete \$8,000 Valor Total \$8,000					
IMPRESO POR FIVEPOSTAL <input type="checkbox"/> ODS: / COD.IMP: 54517800825 USUARIO: EDIS DEL PILAR UNIGARRO 382715100825 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION												

2021-00333 Banco AVVILLAS vs Juan H Prieto Vera

Fernando Cordoba <fernando.cordoba.jurisa@gmail.com>

Mar 18/10/2022 8:10 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Vicky Sanchez
<vickysanchez1994@hotmail.com>; juanhernanprietovera.742@hotmail.com
<juanhernanprietovera.742@hotmail.com>

Cordial saludo:

Comendidamente solicito dar trámite al memorial adjunto mediante el cual se interpone un recurso de reposición.

Atentamente,

Fernando Córdoba Cardona
T.P. 47083 del CSJ

Señor
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO
Ciudad

Ref. Ejecutivo con garantía real N 2021-00333 de Banco AVVILLAS vs Juan Hernán Prieto Vera. Demanda acumulada

Por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de 11 de octubre de 2022 mediante el cual ese despacho resolvió declarar improcedente la acumulación de demandas solicitada.

Fundamentos del recurso:

En el auto recurrido el Señor juez considera que no cabe la acumulación de demandas por cuanto aquella que se solicita acumular sería de carácter ejecutiva singular frente a la inicial que es con garantía real.

Incorre en error el juzgado por cuanto la demanda que se pretende acumular se basa en una obligación que también está respaldada por garantía real tal como claramente se expresó en el hecho quinto al informar que *“Mediante Escritura Pública N° 2361 del día 0/005/2016, otorgada en la Notaría 4ª de Pasto, el deudor garantizó todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompaña a la presente demanda y aquellos de la demanda principal, mediante hipoteca abierta de primer grado ...”* (El subrayado es mío).

Lo anterior además encuentra respaldo en la cláusula Cuarta de la escritura de hipoteca en donde se informa que la hipoteca garantiza toda clase de obligaciones *“ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo del Hipotecante ... ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El Hipotecante ...”***

Ignoro como ese despacho, frente a la clara afirmación hecha en el hecho 5 de la demanda que se solicita acumular, llegó a suponer que se trata de una de carácter singular.

Por las anteriores razones solicito comedidamente se revoque el auto recurrido y en su lugar se libre el mandamiento de pago solicitado y la acumulación de las demandas.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'FCC', is written over a large, light-colored circular scribble.

Fernando Córdoba Cardona
T.P. 47083 del CSJ

MEMORIAL PROCESO RAD 2022-547

Lina Rocío Gutiérrez Torres <linarociogt@hotmail.com>

Mar 1/11/2022 4:59 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (651 KB)

RECURSO CONTRA AUTO MARIO HUERTAS.docx;

Buenas tardes, adjuntamos memorial para su respectivo trámite.

Lina Gutiérrez Torres

Abogada corporativa y litigante

Universidad del Rosario

300 740 0071

linarociogt@gutierrezrojasconsultores.com

Señor(a)

**JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE PASTO NARIÑO**
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
Demandado: MARIO LEONEL HUERTAS ANDRADE CC.
13.068.490
Demandante: CYRGO S.A.S
Radicado: 2022-488

Lina Rocío Gutiérrez Torres, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.489.180 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 90.961 del C.S.J., mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderada de la sociedad **CYRGO S.A.S**, por medio del presente documento me permito me permito presentar RECURSO DE REPOSICION EN SUBSUDIO DE APELACION contra el auto emitido por su despacho el día 26 de octubre de 2022, notificado en estados el 27 de octubre de la presente anualidad, en base en los siguientes:

Lo primero que se tiene que tener en cuenta es que el despacho al realizar las consideraciones del caso en concreto, emite un auto idéntico en su contenido y forma al auto de fecha del 22 de septiembre del 2022, aun cuando los hechos enunciados en esta demanda, claramente difieren de los presentados con anterioridad, lo que claramente permite inferir que no se realizó un estudio de fondo del escrito presentado.

Ahora bien, también es preciso dejar en claro que no se comparte el argumento del despacho que aduce:

Revisado el documento base del recaudo coercitivo, se observa que no cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad antes señalada, toda vez que carece de la firma de quien lo crea, que para el caso de la factura electrónica corresponde a la firma digital del facturador electrónico, no contiene la fecha de recibo de la factura con indicación del nombre, o identificación o firma de quien es el encargado de recibirla; no hay constancia de envío de la factura electrónica junto con el documento electrónico de validación por la DIAN; no se indica la dirección de internet de la DIAN en la que se encuentre la factura electrónica de venta contenida en el código QR, razones suficientes para abstenerse de librar la orden de apremio solicitada.

Ahora de cada uno de los argumentos expresados por el despacho procederé a pronunciarme:

- 1) carece de la firma de quien lo crea, que para el caso de la factura electrónica corresponde a la firma digital del facturador electrónico

Se hace necesario traer a colación el artículo 621 del código de comercio, en el que literalmente se deja en claro que la firma puede sustituirse bajo responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña,

Artículo 621. Requisitos para los títulos valores

Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

(...)

Tal cual como sucede en el caso en concreto pues la factura base de ejecución tiene elementos distintivos que permiten inferir la voluntad de la mi prohijada para su emisión, tales como el logo de la sociedad el cual se encuentra en la parte superior izquierda de la factura.

A su vez el artículo 826, reza:

Artículo 826. Contratos escritos

Cuando la ley exija que un acto o contrato conste por escrito bastará el instrumento privado con las firmas autógrafas de los suscriptores.

Por firma se entiende la expresión del nombre del suscriptor o de alguno de los elementos que la integren o de un signo o símbolo empleado como medio de identificación personal.

Si alguno de ellos no pudiere o no supiere firmar, lo hará otra persona a su ruego, dando fe de ello dos testigos, y se imprimirán en el documento las huellas digitales o plantares del otorgante

Si la ley no dispone otra cosa, las cartas o telegramas equivaldrán a la forma escrita, con tal que la carta o el original del telegrama estén firmados por el remitente, o que se pruebe que han sido expedidos por éste, o por su orden.

Así las cosas se tiene que el mero signo de la sociedad CYRGO por sí solo constituye un medio de identificación personal, tal y como se indica en los artículos citados anteriormente, adicional a lo anterior es preciso indicar que en sentencia de la sala de casación civil de la corte suprema de justicia el magistrado ponente el Dr. Luis Amado Tolosa, se ha dejado en claro que la exigencia de firma manuscrita del creador de la factura se torna **débil, protocolaria, ritualista y formalista, al punto de socavar los derechos materiales** pues valga insistir, un nombre, un logo, un signo o cualquier elemento empleado como medio de identificación personal debe entenderse como expresión de la voluntad para la creación del título valor.

Por lo que se puede concluir que la mencionada exigencia por parte del despacho carece de fundamentos jurídicos.

- 2) *no contiene la fecha de recibo de la factura con indicación del nombre, o identificación o firma de quien es el encargado de recibirla*

primeramente, mirándolo desde una perspectiva subsidiaria tenemos que el despacho omite hacer un estudio de fondo de las facturas base de ejecución, toda vez que como el mismo artículo 774 del código de comercio lo indica:

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, **no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.**

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada. (negrilla fuera de texto)

El negocio jurídico efectivamente se llevó a cabo entre mi prohijada y el demandado, como se evidencia en la demanda misma, pues se tiene que el valor de la factura objeto de ejecución es por **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.375.378)** Sin embargo al momento de solicitar el mandamiento de pago el mismo se realiza solo por **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$2.910.806)** situación que evidencia claramente el conocimiento por parte del demandado de la factura y más aun de su **ACEPTACIÓN TACITA** teniendo en cuenta el abono realizado a la misma el día 31 de mayo de 2021, entonces de lo anterior se tendría que, si bien no son títulos valores, si reúne los requisitos para ser títulos ejecutivos, ya que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles. Y debe dárseles todo el valor probatorio que las mismas contienen, en palabras del magistrado Luis Armando Toloza de la casa de casación civil de la corte suprema de justicia:

2Entonces, pueden reputarse, como "*facturas*" comunes (inciso 3º, numeral 3º, artículo 774 *ib.*), giradas como prueba del negocio celebrado, que, como tales, quedan **sometidas a las reglas generales de los "documentos"**; por lo tanto, en relación al mérito probatorio que reflejan, pueden encarnar un documento con pleno mérito ejecutivo. De consiguiente, si no son cambiarias, indiscutiblemente deben ser juzgadas de conformidad con las premisas contempladas en el mandato 488 del otrora vigente Código del Procedimiento Civil, hoy 422 del actual Código General del Proceso. (negrilla fuera de texto)²

Entonces es claro que, de no cumplir con los requisitos de las facturas cambiarias, el trámite a dar dentro del presente proceso no era le aplicable la especial legislación de los títulos valores, si no por el contrario la aplicable en este caso debió darse a la luz del artículo 422 del código general del proceso al tratarse de una obligación clara, expresa y exigible proveniente del deudor

- 3) *no hay constancia de envío de la factura electrónica junto con el documento electrónico de validación por la DIAN; no se indica la dirección de internet de la DIAN en la que se encuentre la factura electrónica de venta contenida en el código QR,*

De lo anterior solamente **CON ESCANEAR EL CÓDIGO QR** como el mismo despacho lo indica se puede tener que la factura si esta validada por la DIAN y del envío de la misma, pues la autoridad fiscal tiene todos los datos de la misma

Ahora bien, desde la perspectiva, cabe anotar que, si bien el despacho no tenía conocimiento del uno de los requisitos formales de la factura como título valor, esto es la fecha de recibido de la factura, a juicio de esta togada era necesario obrar conforme lo indica el artículo 90 del código general del proceso esto es:

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.**
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (negrilla fuera de texto)

Así las cosas, el despacho debió inadmitir la demanda por no contar con los anexos necesarios que le permitieran al juez decidir en derecho y poder estudiar la admisión o rechazo de la misma, esto es el recibido de la factura o en caso concreto solicitar material probatorio para poder conocer de primera mano, por qué se está pretendiendo un valor menor por la factura.

Así las cosas, solicito se REPONGA el auto en mención y se de, el trámite correspondiente.

Atentamente,

Lina Rocío Gutiérrez Torres

C.C. 63.489.180 de Bucaramanga

T.P. 90.961 C. S de la J.

linarociogt@hotmail.com

Celular: 300-4846949, 300-7400071

RECURSO DE REPOSICION RAD. 2019-00110

Jativa Abogados & Asociados <jativaabogados@gmail.com>

Mié 9/11/2022 3:48 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DEMANDANTE: NEDIS ELENA CEBALLOS BOTINA

DEMANDADO: JULY ANDREA ORTEGA BRAVO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2019-00110

FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

San Juan de Pasto, 8 de Noviembre de 2022

SEÑORES:

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE PASTO**

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION

DEMANDANTE: NEDIS ELENA CEBALLOS BOTINA

DEMANDADO: JULY ANDREA ORTEGA BRAVO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2019-00110

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL
MANDAMIENTO DE PAGO.**

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado conforme a poder adjunto, el cual ya se remitido a su despacho, que fue otorgado por la señora JULY ANDREA ORTEGA BRAVO, mayor de edad y vecina de Pasto, identificado con CC: No. 1085.269.884, parte demandada en el presente asunto, presento ante su despacho Recurso de Reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago de fecha 7 de junio de 2019, del cual nos dimos por notificado por conducta concluyente a partir del 3 de noviembre de 2022 conforme el artículo 301 del C.G.P. Conforme a los siguientes:

1. Presenta la señora NEDIS ELENA CEBALLOS BOTINA, demanda ejecutiva singular, en contra de mi representada; JULY ANDREA ORTEGA BRAVO, basándose como Título base de ejecución una letra de Cambio, con la orden a mi representada de pagar a favor de la señora NEDIS ELENA CEBALLOS BRAVO, una suma de dinero. El día 17 de Febrero de 2017.
2. La demanda fue presentada por la señora Nedis Elena Ceballos Botina, en el mes de Febrero de 2019, profiriendo auto que libra mandamiento de pago se notifico en Estado a la parte demandante el día 8 de junio de 2019.
3. La Obligación prescribe para su cobro a los tres años la acción cambiaria, la cual de conformidad con el articulo 789 del Código de Comercio la acción directa caduca a los tres años esto es el termino de caducidad es de : 18 de Febrero de 2020.

4. EL termino de Prescripción Ordinaria de la Acción de Cobro vencía el 18 de Febrero de 2022.

5. A pesar de que el articulo 94 del CGP, establece que:

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante”.

En el presente asunto no opero la interrupción del termino de prescripción, ni se impidió que se produzca la caducidad de la acción porque no se notifico el mandamiento de pago dentro del termino del año contado a partir de la notificación de la demanda, esto es desde el 8 de junio de 2019 hasta el 8 de Junio de 2020.

6. A pesar de que se suspendieron términos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del 2020, es decir por el termino de 16 días 3 meses, en el presente asunto los términos adicionados esos tres meses y 16 días, el termino para notificar la demanda y que operara la interrupción de la prescripción era hasta 22 de Octubre de 2020. Lo cual no ocurrió. Por ende, no se aplica la interrupción de la Prescripción ni la inoperancia de la caducidad.

7. Siendo así las cosas la obligación contenida en el Título Valor que sirvió de base para librar mandamiento de pago se encuentra caduca y prescrita, tanto la acción ejecutiva como la acción ordinaria. Por lo tanto a la fecha no es exigible.

8. Por lo tanto el mandamiento de pago debe revocarse porque a la fecha la obligación contenida en la letra objeto base de ejecución no es exigible por no cumplir a la fecha con los requisitos para su ejecución.

Con base en lo anterior se interpone con el presente recurso, las excepciones cambiarias contendidas en el articulo 784 del Código de Comercio, las cuales se proponen mediante el presente recurso de reposición por disposición del artículo 442 No 3 del C.G.P, con base en los siguientes aspectos.

Excepción de ausencia de negociabilidad del Título. Artículo 784 No 6.

Con respecto a la falta de negociabilidad del Título Base, consistente en que la letra de Cambio objeto base de ejecución a la fecha 3 de noviembre de 2022, no contiene una obligación expresa y actualmente exigible porque operó el termino de Caducidad de la acción cambiaria directa de tres años y el termino de prescripción de la acción ordinaria de los 5 años.

Excepción de la Prescripción o Caducidad y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la Acción. Artículo 784 No 10.

Se reitera se da el fenómeno de Caducidad, toda vez de que la obligación debía pagarse el día 17 de febrero de 2017, vencía para su cobro el día 17 de Febrero de 2020, por la acción cambiaria Directa.

Y pese a que se presentó la demanda en febrero de 2019, esta se admitió el 8 de Junio de 2020. No se notifico dentro del año siguiente a la admisión DE LA DEMANDA conforme al artículo 94 del C.G.P.

Siendo a la fecha 3 de Noviembre de 2022, no se había notificado la demanda pasando con creces, el tiempo dado por la norma para que opere la caducidad.

Así mismo opera el fenómeno de la prescripción de la acción Ordinaria opera porque desde la fecha de exigibilidad de la acción han transcurrido mas de 5 años, por ende, opera el fenómeno de la prescripción de la obligación.

PETICION:

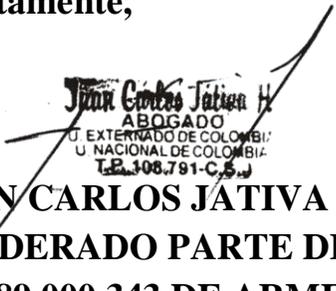
1. Se Solicita a su despacho, se revoque el auto que libra mandamiento de pago, y en su lugar se revoque los mismos, declarando probadas las excepciones del articulo 784 No 6 y 10 del Código de Comercio. Concerniente A LA FALTA DE REQUISITOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION Y DE PRESCRIPCION Y CADUCIDAD.
2. Como consecuencia de lo anterior, se solicita se declare terminado el proceso por operación de la caducidad y la prescripción y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

Notificación: Cra 29a No 18-09 Oficina 502 Edificio Lefacop Pasto
mail: jativaabogados@gmail.com jativezco@hotmail.com

A la demandada: en la dirección del suscrito apoderado y en el
correo: andreita_1388@hotmail.com

A la Demandante: en los datos suministrados el la demanda.

Atentamente,


Juan Carlos Jativa H.
ABOGADO
U. EXTERNADO DE COLOMBIA
U. NACIONAL DE COLOMBIA
T.P. 108.791-C.S.J.

JUAN CARLOS JATIVA HERRERA
APODERADO PARTE DEMANDADA
CC: 89.000.343 DE ARMENIA (Q.)
T.P. 108791 DEL C.S.J.

2017-172 LIQUIDACION DE CREDITO

Laura Melissa Escobar Alban <laura.escobar.alban@hotmail.com>

Vie 27/01/2023 11:46 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS

RADICO LIQUIDACION DE CREDITO ADJUNTO CON RESPECTO AL SIGUIENTE ASUNTO

PROCESO
2017-172

[Laura Escobar Alban](#)

Abogada UNIVERSIDAD CESMAG

Especialista en Familia UNIVERSIDAD DEL CAUCA

E y E ABOGADOS

3016600607

Calle 17 No 22 - 32 Edificio Orient Oficina 301

laura.escobar.alban@hotmail.com

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
PASTO - NARIÑO**

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2017 - 172

Demandante: Laura Escobar Alban.

Demandada: Hemerson Diaz y Bolivar Ascuntar .

LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pasto (N.), identificada con cedula de ciudadanía No 1085.275.329 y Tarjeta Profesional No. 269.563 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito manifestar:

Que adjunto liquidación de crédito hasta noviembre de 2022, conforme los lineamientos legales y dentro del proceso de la referencia, y ruego a su señoría sean tenidos en cuenta para su respectivo cobro así:

\$ 1.542.400

PERIODO	RESOLUCION	T.I.M.Cte. %	T.I.M.M %	TOTAL
1 al 30 de Septiembre de 2015	O913	2,40750	3,61125	\$ 55.700
1 al 31 de Octubre de 2015	1341	2,41667	3,62500	\$ 55.912
1 al 30 de Noviembre de 2015	1341	2,41667	3,62500	\$ 55.912
1 al 31 de Diciembre de 2015	1341	2,41667	3,62500	\$ 55.912
1 al 31 de Enero de 2016	1788	2,46000	3,69000	\$ 56.915
1 al 28 de Febrero de 2016	1788	2,46000	3,69000	\$ 56.915
1 al 31 de Marzo de 2016	1788	2,46000	3,69000	\$ 56.915
1 al 30 de Abril de 2016	O334	1,71167	2,56750	\$ 39.601
1 al 31 de Mayo de 2016	O334	1,71167	2,56750	\$ 39.601
1 al 30 de Junio de 2016	O334	1,71167	2,56750	\$ 39.601
1 al 31 de Julio de 2016	O811	1,77833	2,66750	\$ 41.144
1 al 31 de Agosto de 2016	O811	1,77833	2,66750	\$ 41.144
1 al 30 de Septiembre de 2016	O812	1,77833	2,66750	\$ 41.144
1 al 31 de Octubre de 2016	1233	1,83250	2,74875	\$ 42.397
1 al 30 de Noviembre de 2016	1233	1,83250	2,74875	\$ 42.397
1 al 31 de Diciembre de 2016	1233	1,83250	2,74875	\$ 42.397
1 al 31 de Enero de 2017	288	2,62583	3,93875	\$ 60.751

1 al 28 de Febrero de 2017	288	2,62583	3,93875	\$ 60.751
1 al 13 de Marzo de 2017	288	2,62583	3,93875	\$ 60.751
1 al 30 de Abril de 2017	O488	2,79167	4,18750	\$ 64.588
1 al 31 de Mayo de 2017	O488	2,79167	4,18750	\$ 64.588
1 al 30 de Junio de 2017	O488	2,79167	4,18750	\$ 64.588
1 al 31 de Julio de 2017	O907	2,74750	4,12125	\$ 63.566
1 al 30 de Agosto de 2017	O907	2,74750	4,12125	\$ 63.566
1 al 30 de Septiembre de 2017	O907	2,74750	4,12125	\$ 63.566
1 al 30 de Octubre de 2017	1298	1,76250	2,64375	\$ 40.777
1 al 30 de Octubre de 2017	1298	1,76250	2,64375	\$ 40.777
1 al 31 de Noviembre de 2017	1298	1,76250	2,64375	\$ 40.777
1 al 31 de Diciembre de 2017	1298	1,76250	2,64375	\$ 40.777
1 al 31 de Enero de 2018	1890	1,72417	2,58625	\$ 39.890
1 al 28 de Febrero de 2018	131	1,75083	2,62625	\$ 40.507
1 al 30 de Marzo de 2018	O259	1,75083	2,62625	\$ 40.507
1 al 30 de Abril de 2018	O399	1,70667	2,56000	\$ 39.485
1 al 31 de Mayo de 2018	2555	1,70333	2,55500	\$ 39.408
1 al 30 de Junio de 2018	O687	1,70333	2,55500	\$ 39.408
1 al 31 de Julio de 2018	O820	1,69000	2,53500	\$ 39.100
1 al 31 de Agosto de 2018	O954	2,49250	3,73875	\$ 57.666
1 al 30 de Septiembre de 2018	1112	2,47667	3,71500	\$ 57.300
1 al 31 de Octubre de 2018	1294	2,45417	3,68125	\$ 56.780
1 al 30 de Noviembre de 2018	1521	2,43667	3,65500	\$ 56.375
1 al 31 de Diciembre de 2018	1708	2,42500	3,63750	\$ 56.105
1 al 31 de Enero de 2019	1872	2,39500	3,59250	\$ 55.411
1 al 28 de Febrero de 2019	111	2,39500	3,59250	\$ 55.411
1 al 31 de Marzo de 2019	263	2,42167	3,63250	\$ 56.028
1 al 30 de Abril de 2019	389	2,41500	3,62250	\$ 55.873
1 al 31 de Mayo de 2019	574	2,41750	3,62625	\$ 55.931
1 al 31 de Junio de 2019	697	2,41250	3,61875	\$ 55.816
1 al 30 de Julio de 2019	O829	2,41000	3,61500	\$ 55.758
1 al 31 de Agosto de 2019	1018	2,41500	3,62250	\$ 55.873
3 al 30 de Septiembre de 2019	1145	2,41500	3,62250	\$ 55.873
1 al 31 de Octubre de 2019	1293	3,04667	4,57000	\$ 70.488
1 al 30 de Noviembre de 2019	1474	2,37917	3,56875	\$ 55.044
1 al 31 de Diciembre de 2019	1603	1,57583	2,36375	\$ 36.458
1 al 31 de Enero de 2020	1768	1,56417	2,34625	\$ 36.189
1 al 29 de Febrero de 2020	OO94	1,58833	2,38250	\$ 36.748
1 al 31 de Marzo de 2020	O205	1,57917	2,36875	\$ 36.536
1 al 30 de Abril de 2020	O351	1,57917	2,36875	\$ 36.536
1 al 31 de Mayo de 2020	O437	1,55750	2,33625	\$ 36.034

1 al 30 de Junio de 2020	O505	1,51583	2,27375	\$ 35.070
1 al 31 de Julio de 2020	O605	2,26500	3,39750	\$ 52.403
1 al 31 de Agosto de 2020	O685	2,28667	3,43001	\$ 52.904
1 al 30 de Septiembre de 2020	O769	2,29417	3,44125	\$ 53.078
1 al 31 de Octubre de 2020	O869	2,70167	4,05250	\$ 62.506
1 al 30 de Noviembre de 2020	O947	2,23000	3,34500	\$ 51.593
1 al 31 de Diciembre de 2020	1034	2,18250	3,27375	\$ 50.494
1 al 31 de Enero de 2021	1215	2,16500	3,24750	\$ 50.089
1 al 28 de Febrero de 2021	OO64	2,19250	3,28875	\$ 50.726
1 al 31 de Marzo de 2021	O161	2,17667	3,26500	\$ 50.359
1 al 30 de Abril de 2021	O305	2,16417	3,24625	\$ 50.070
1 al 31 de Mayo de 2021	O407	2,15250	3,22875	\$ 49.800
1 al 30 de Junio de 2021	O509	2,15167	3,22750	\$ 49.781
1 al 31 de Julio de 2021	O622	2,14750	3,22125	\$ 49.685
1 al 30 de Agosto de 2021	O804	2,15500	3,23250	\$ 49.858
1 al 30 de Septiembre de 2021	O931	2,14917	3,22375	\$ 49.723
1 al 31 de Octubre de 2021	1095	3,11333	4,67000	\$ 72.030
1 al 30 de Noviembre de 2021	1259	2,15917	3,23875	\$ 49.954
1 al 31 de Diciembre de 2021	1405	2,18250	3,27375	\$ 50.494
1 AL 31 de Enero de 2022	1597	3,12250	4,68375	\$ 72.242
1 al 28 de Febrero de 2022	1597	3,12250	4,68375	\$ 72.242
1 al 31 de marzo de 2022	1597	3,12250	4,68375	\$ 72.242
1 al 30 de Abril de 2022	O382	2,38167	3,57250	\$ 55.102
1 al 31 de Mayo de 2022	O498	2,46417	3,69625	\$ 57.011
1 al 30 de Junio de 2022	O617	2,38333	3,57500	\$ 55.141
1 al 31 de Julio de 2022	O801	2,66000	3,99000	\$ 61.542
1 al 30 de agosto de 2022	O973	2,77667	4,16500	\$ 64.241
1 al 30 de septiembre de 2022	1327	2,44750	3,67125	\$ 56.625
1 al 31 de octubre de 2022	1327	2,05083	3,07625	\$ 47.448
1 al 30 de noviembre de 2022	1537	2,14833	3,22250	\$ 49.704
TOTAL INTERESES				\$ 4.546.128
CAPITAL + INTERESES				\$ 6.088.528

Ruego señor juez tener en cuenta la liquidación de crédito y se sume a ella la liquidación de costas a que haya lugar y se liquiden por secretaria de su despacho.

Asi mismo me permito solicitar de la manera mas atenta se le de el tramite legal correspondiente y continuar con el proceso de la referencia y se decrete la ampliación de la medida cautelar y sea oficiado a la entidad encargada del descuento del salario a la demandada, para continuar con los descuentos hasta el pago total de la obligación.

Quedo enormemente agradecida.

Para efecto de notificación me permito manifestar los datos de la suscrita:

CORREO ELECTRONICO Laura.escobar.alban@hotmail.com

TELEFONO Y WHATSAPP [3016600607](tel:3016600607)

Del señor Juez,
Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura', written on a light-colored background.

LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN

Pasto, enero de 2023

EJECUTIVO 2019-00107

Legal & Services Nariño SAS <legalservice42@gmail.com>

Mar 31/01/2023 9:01 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO

E.S.D.

Envío memorial para su respectivo trámite.

Por favor confirmar recibido

Gracias por la atención prestada.

Atentamente

LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ

Abogada

--

Calle 19 No. 27 - 26 oficina 101

Pasto - Nariño

3209400625

Señor:

Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular 2019-00107

LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.085.270.959 expedida en Pasto y Tarjeta Profesional No.285.860 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la entidad financiera dentro del proceso citado en la referencia, en conformidad al artículo 446 del CGP me permito allegar la liquidación del crédito perseguido para su respectivo trámite y traslado.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 23.414.442,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
19/02/2019	28/02/2019	10	2,18	\$	170.144,95
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	520.190,85
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	501.069,06
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	520.190,85
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	501.069,06
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	517.771,36
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	517.771,36
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	501.069,06
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	512.932,38
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	494.044,73
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	508.093,39
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	505.673,90
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	479.839,96
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	510.512,88

01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	487.020,39
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	491.156,95
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	472.971,73
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	488.737,45
01/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	493.576,44
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	479.996,06
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	488.737,45
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	468.288,84
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	474.220,50
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	469.381,51
01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	430.513,54
01/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	471.801,01
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	454.240,17
01/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	466.962,02
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	451.898,73
01/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	466.962,02
01/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	469.381,51
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	451.898,73
01/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	464.542,53
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	454.240,17
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	474.220,50
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	479.059,48
01/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	445.810,98
01/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	498.415,42
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	496.386,17
01/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	527.449,33
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	526.824,94
01/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	566.161,21
01/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	587.936,64
01/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	597.068,27
01/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	641.165,47
01/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	646.238,60
01/12/2022	31/12/2022	31	2,76	\$	667.779,89

Total Intereses de Mora	\$	23.311.418,44
Subtotal	\$	46.725.860,44

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

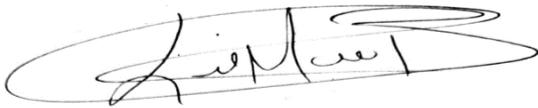
Capital	\$	23.414.442,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	23.311.418,44
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	46.725.860,44

- AGENCIAS EN DERECHO \$9.345.172,00

- NOTIFICACIONES \$100.000.00
- MEDIDAS CAUTELARES \$50.000.00

- TOTAL OBLIGACION PROCESO 2019-00107 DEL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO, A FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2022: CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$56.221.032.00).

Atentamente,



LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ
C.C. No.1.085.270.959 de Pasto
T. P. No. 285.860 del C.S. de la J.

EJECUTIVO 2019-00236

Legal & Services Nariño SAS <legalservice42@gmail.com>

Mar 31/01/2023 9:00 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE PASTO

E.S.D.

Envío memorial para su respectivo trámite.

Por favor confirmar recibido

Gracias por la atención prestada.

Atentamente

LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ

Abogada

--

Calle 19 No. 27 - 26 oficina 101

Pasto - Nariño

3209400625

Señor:

Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular 2019-00236

LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.085.270.959 expedida en Pasto y Tarjeta Profesional No.285.860 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada del BANCO MUNDO MUJER S.A., dentro del proceso citado en la referencia, en conformidad al artículo 446 del CGP me permito allegar la liquidación del crédito perseguido en el asunto de la referencia para su respectivo trámite y traslado.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 16.109.108,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
23/05/2019	31/05/2019	9	2,15	\$	103.903,75
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	344.734,91
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	356.226,07
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	356.226,07
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	344.734,91
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	352.896,86
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	339.902,18
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	349.567,64
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	347.903,04
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	330.129,32

01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	351.232,25
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	335.069,45
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	337.915,39
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	325.403,98
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	336.250,78
01/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	339.580,00
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	330.236,71
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	336.250,78
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	322.182,16
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	326.263,13
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	322.933,92
01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	296.192,80
01/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	324.598,53
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	312.516,70
01/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	321.269,31
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	310.905,78
01/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	321.269,31
01/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	322.933,92
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	310.905,78
01/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	319.604,70
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	312.516,70
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	326.263,13
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	329.592,35
01/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	306.717,42
01/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	342.909,21
01/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	341.513,09
01/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	362.884,51
01/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	362.454,93
01/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	389.518,23
01/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	404.499,70
01/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	410.782,25
01/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	441.121,07
01/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	444.611,38
01/12/2022	31/12/2022	31	2,76	\$	459.431,76

Total Intereses de Mora \$ 14.964.555,86

Subtotal \$ 31.073.663,86

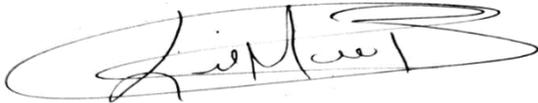
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	16.109.108,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	14.964.555,86
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	31.073.663,86

- AGENCIAS EN DERECHO \$6.214.732.00
- NOTIFICACIONES \$100.000.00
- MEDIDAS CAUTELARES \$50.000.00

- TOTAL OBLIGACION PROCESO 2019-00236 DEL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO, A FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2022: TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.438.395.00)

Atentamente,



LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ
C.C. No.1.085.270.959 de Pasto
T. P. No. 285.860 del C.S. de la J.

Ref.: Proceso: Ejecutivo Singular N° 2018-859 – ALLEGO DOCUMENTOS Y RELIQUIDACION DEL CREDITO

Carmen Alicia Hernandez Erazo <carmenaliciahernandeze@hotmail.com>

Lun 23/01/2023 11:46 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San Juan de Pasto 23 de enero de 2023

Doctor

JORGE DANIEL TORRES TORRES

Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

E. S. D.

Ref.: Proceso: Ejecutivo Singular N° 2018-859 – ALLEGO DOCUMENTOS Y RELIQUIDACION DEL CREDITO

Ejecutante: **Edificio los álamos P.H.** y/o Ingrith Enríquez Ordoñez – C.C N° 30.739.833

Ejecutada: **Gabriela Fernanda Guerrero Eraso** – 1.107.054.244.

CARMEN ALICIA HERNANDEZ ERASO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 30.717.295 de Pasto, portadora de la Tarjeta Profesional N.º 177.610., del C.S. de la Jra., obrando en nombre de la parte demandante en el proceso de la referencia, y en observancia del auto de fecha 25 de noviembre y 26 de agosto de 2022 emitidos por su despacho por medio del presente escrito comparezco a esa judicatura para allegar los siguientes documentos y manifestar lo siguiente:

- 1- Página del periódico DIARIO DEL SUR, de fecha 15 de ENERO de 2023 donde se publicó el aviso de remate del bien inmuebles trabado en el presente asunto, con todas las especificaciones requeridas por el despacho, es decir proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2018-859 propuesto por el Edificio los Álamos, contra la señora **Gabriela Fernanda Guerrero Eraso**
- 2- Folio de matrícula inmobiliaria N° 240-104660, que refleja la situación jurídica del inmueble, a 10 de enero de 2023.

Así mismo se allega, y para que sea tenido en cuenta en su debido momento procesal:

a.- Factura N° 6500 del 11 de marzo de 2022 emitida por Diario del Sur de que acredita el pago de los servicios de la publicación del aviso por valor de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000)

b.- El costo del certificado de tradición, por valor de VEINTIDOS MIL PESOS (\$22.000)

Así mismo allego y para que sea tenido en cuenta actualización del crédito, a Enero de 2023, puesto que el que se encuentra aprobado data de 8 de agosto de 2022 y que contiene la obligación liquidada hasta el 20 de junio de 2020 y la nueva liquidación parte del mes de julio de 2020 al mes de enero de 2023, aunque ya se han venido presentando y aprobando liquidaciones parciales, ruego a usted tener en cuenta esta que sería la definitiva

Del Señor Juez,

Atentamente,



Carmen Alicia Hernández Eraso

C.C N.º 30.717.295 de Pasto

T.P. N.º 177.610 del C.S. de la Jra

correo: carmenaliciahernandez@hotmai.com

De: JOSE GUERRERO <copiasjose112@gmail.com>

Enviado: lunes, 23 de enero de 2023 11:39 p. m.

Para: Carmen Alicia Hernandez Eraso <carmenaliciahernandez@hotmai.com>

Asunto:

ESCANER



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230110167770190894

Nro Matrícula: 240-104660

Página 1 TURNO: 2023-240-1-461

Impreso el 10 de Enero de 2023 a las 03:15:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 240 - PASTO DEPTO: NARINO MUNICIPIO: PASTO VEREDA: PASTO
FECHA APERTURA: 24-06-1993 RADICACIÓN: 1993-008067 CON: ESCRITURA DE: 22-06-1993
CODIGO CATASTRAL: 52001010302190043901COD CATASTRAL ANT: 010302190043901
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO "LOS ALAMOS" APARTAMENTO N. 408 TIPO "A2" LOCALIZADO EN LA 4A.PLANTA CON UNA ALTURA DE 2.20 M2
AREA PRIVADA CONSTRUIDA 85.66 M2 AREA COMUN CONSTRUIDA 16.47 M2 AREA TOTAL (AREA PRIVADA MAS AREA COMUN)102.13 M2
PORCENTAJE DE PARTICIPACION 3.27% LINDEROS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 775 DEL 18-06-93 NOTARIA 1 PASTO (DECRETO LEY 1711 DE 1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.- NESTOR CORDOBA VITERI, POR MEDIO DE ESC. 775 DE 18-06-93 NOT. 1 PASTO, ENGLOBO 2 PREDIOS, MAT 2400094372 Y 18972 Y ELEVO A PRO. HORIZ. 2.- NESTOR CORDOBA VITERI, ADQUIRIO POR ADJUDICACION DENTRO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EFECTUADA CON LUZ FABIOLA PARIÑO DE CORDOBA, MEDIANTE ESCRITURA N. 774 DE 18-06-93 NOTARIA 1 DE PASTO. 3.- NESTOR CORDOBA VITERI, ADQUIRIO POR COMPRA MEDIANTE ESCRITURA N. 202 DE 25-02-91 NOTARIA 1 DE PASTO, REGISTRADA EL 05-03-91 A FOLIO MATRIZ 240-0018972 ANOTACIONES 07 Y 04 A JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ ORDOÑEZ. 4.-JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ, ADQUIRIO POR VENTA QUE HIZO PEDRO ANTONIO BOTINA BOLAÍOS, POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 658 DE 18-07-75 NOTARIA 1 PASTO. REGISTRADA EL 29-07-75, ANOTACION 001 DEL FOLIO MATRIZ. 5.- PEDRO ANTONIO BOTINA BOLAÍOS, ADQUIRIO EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD VERIFICADA CON "DICTINIO ORDOÑEZ MONCAYO, MEDIANTE ESCRITURA N. 1653 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1971 DE LA NOTARIA 1 PASTO, REGISTRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1971 A FOLIOS 416 PARTIDA 1979 DEL LIBRO 1 FOMO 133. 6.- NESTOR CORDOBA VITERI, ADQUIRIO EL BIEN RAIZ POR COMPRA A JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ ORDOÑEZ, ALBA LUCIA PALACIOS DE ORDOÑEZ SEGUN ESCRITURA 1624 DEL 01-11-91 NOTARIA 1 PASTO DE IGUAL MANERA ENGLOBADO, REGISTRADA EL 13-12-91 A FOLIO MATRIZ 240-0094372. 7.- JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ ORDOÑEZ Y ALBA LUCIA PALACIOS ORDOÑEZ, ADQUIRIERON POR COMPRA A JESUS GERARDO ORDOÑEZ ORDOÑEZ MEDIANTE ESCRITURA N. 1646 DEL 08-04-88 DE LA NOTARIA 2 DE PASTO Y REGISTRADA EL 21-04-88. 8.- JESUS GERARDO ORDOÑEZ ORDOÑEZ ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CON JORGE ENRIQUE ORDOÑEZ ORDOÑEZ Y ALBA LUCIA PALACIOS ORDOÑEZ MEDIANTE ESCRITURA 45 DEL 20-01-88 DE LA NOTARIA 3 DE PASTO REGISTRADA EL 25-01-88. 9.- SOCIEDAD ORDOÑEZ PALACIOS LIMITADA ADQUIRIO POR APORTE HECHA POR JESUS GERARDO ORDOÑEZ ORDOÑEZ Y ALBA LUCIA PALACIOS ORDOÑEZ MEDIANTE ESCRITURA N. 4 DEL 08-01-80 DE LA NOTARIA 1 DE PASTO Y REGISTRADA EL 13-02-80. 10.- JESUS GERARDO ORDOÑEZ ORDOÑEZ ADQUIRIO UNA PARTE POR COMPRA A PEDRO ANTONIO BOTINA BOLAÍOS MEDIANTE ESCRITURA N. 657 DEL 18-07-75 DE LA NOTARIA 1 DE PASTO REGISTRADA EL 29-07-75 Y OTRA PARTE POR COMPRA A DICTINIO ORDOÑEZ MONCAYO MEDIANTE ESCRITURA N. 837 DEL 12-07-72 DE LA NOTARIA 1 DE PASTO REGISTRADA EL 31-07-72. ACLARACION PUNTO (4) ENGLOBAMIENTO MATRICULAS INMOBILIARES NOS. 240-0022304, 240-0011735, 240-0008193 POR MEDIO DE LA ESC. 1624 DEL 01-11-91 NOT 1 DE PASTO DE TRES PREDIOS.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 16 35-27 P.H.EDIF. "LOS ALAMOS" APTO. 408 TIPO "A2"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230110167770190894

Nro Matrícula: 240-104660

Página 2 TURNO: 2023-240-1-461

Impreso el 10 de Enero de 2023 a las 03:15:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-06-1993 Radicación: 8067

Doc: ESCRITURA 775 DEL 18-06-1993 NOTARIA 1 DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL ✓

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORDOBA VITERI NESTOR

SUPERINTENDENCIA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-1993 Radicación: 9808

Doc: ESCRITURA 932 DEL 21-07-1993 NOTARIA 1 DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDOBA VITERI NESTOR

DE NOTARIADO & REGISTRO

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-08-1994 Radicación: 10959

Doc: ESCRITURA 676 DEL 27-05-1994 NOTARIA 1 DE PASTO

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDOBA VITERI NESTOR

A: LOPEZ CHAVES RODRIGO ALBERTO

X

A: SANTANDER DE LOPEZ ISABEL

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-08-1994 Radicación: 10959

Doc: ESCRITURA 676 DEL 27-05-1994 NOTARIA 1 DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ CHAVES RODRIGO ALBERTO

DE: SANTANDER DE LOPEZ ISABEL

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-09-1994 Radicación: 13331

Doc: ESCRITURA 1227 DEL 15-09-1994 NOTARIA 1 DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230110167770190894

Nro Matrícula: 240-104660

Pagina 3 TURNO: 2023-240-1-461

Impreso el 10 de Enero de 2023 a las 03:15:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: CORDOBA VITERI NESTOR

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-10-2000 Radicación: 2000-17464

Doc: ESCRITURA 680 DEL 04-10-2000 NOTARIA 1A DE PASTO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR

A: LOPEZ CHAVES RODRIGO ALBERTO

X

A: SANTANDER DE LOPEZ ISABEL

X



ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-11-2000 Radicación: 2000-18392

Doc: ESCRITURA 4608 DEL 31-10-2000 NOTARIA 3A DE PASTO

VALOR ACTO: \$9,400,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% LIMITACION DE DOMINIO-MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ CHAVES RODRIGO ALBERTO

CC# 12953399

A: SANTANDER DE LOPEZ ISABEL

CC# 27449795 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-02-2001 Radicación: 2001-3229

Doc: ESCRITURA 270 DEL 27-02-2001 NOTARIA PRIMERA DE PASTO

VALOR ACTO: \$19,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA TOTAL, MODO DE ADQUIRIR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANDER DE LOPEZ ISABEL

CC# 27449795

A: MUÑOZ CHAVES CARLOS JAVIER

CC# 5193680 X

A: SANCHEZ DE MUÑOZ TERESA

CC# 20278078 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-09-2002 Radicación: 2002-14911

Doc: ESCRITURA 3121 DEL 29-08-2002 NOTARIA TERCERA DE PASTO

VALOR ACTO: \$20,150,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ CHAVES CARLOS JAVIER

CC# 5193680

DE: SANCHEZ DE MUÑOZ TERESA

CC# 20278078

A: MUÑOZ SANCHEZ CARLOS FERNANDO

CC# 98383031 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-09-2003 Radicación: 2003-16894



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230110167770190894

Nro Matrícula: 240-104660

Pagina 4 TURNO: 2023-240-1-461

Impreso el 10 de Enero de 2023 a las 03:15:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 163 DEL 03-09-2003 INVAP DE PASTO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 VALORIZACION GRAVAMEN.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVAP

A: MUÑOZ SANCHEZ CARLOS

x

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-09-2004 Radicación: 2004-16771

Doc: OFICIO 424 DEL 30-09-2004 INVAP DE PASTO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0723 CANCELACION DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVAP

A: MUIOZ SANCHEZ CARLOS

x

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 06-08-2008 Radicación: 2008-240-6-13225

Doc: ESCRITURA 1736 DEL 05-08-2008 NOTARIA PRIMERA DE PASTO

VALOR ACTO: \$29,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ SANCHEZ CARLOS FERNANDO

CC# 98383031

A: GUERREZO ERAZO MARCELLA FERNANDA

CC# 1144024047 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-09-2012 Radicación: 2012-240-6-16415

Doc: ESCRITURA 5014 DEL 27-09-2012 NOTARIA CUARTA DE PASTO

VALOR ACTO: \$89,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO ERAZO MARCELLA FERNANDA

1144024047

A: GUERRERO ERAZO GABRIELA FERNANDA

CC# 1107054244 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-09-2012 Radicación: 2012-240-6-16415

Doc: ESCRITURA 5014 DEL 27-09-2012 NOTARIA CUARTA DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO ERAZO GABRIELA FERNANDA

CC# 1107054244 X

A: BBVA COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 28-11-2018 Radicación: 2018-240-6-23035



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230110167770190894

Nro Matrícula: 240-104660

Pagina 5 TURNO: 2023-240-1-461

Impreso el 10 de Enero de 2023 a las 03:15:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1828 DEL 15-11-2018 JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO NO 520014189001201800859

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO LOS ALAMOS

A: GUERRERO ERAZO GABRIELA FERNANDA

CC# 30742585 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 22-03-2019 Radicación: 2019-240-6-5152

Doc: OFICIO 0128 DEL 20-02-2019 JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DEL OFICIO 1828 DEL 15/11/2018

DEL JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO - EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - PROCESO EJECUTIVO NO 520014189001201800859, EEN EL SENTIDO DE CITAR LA CEDULA CORRECTA DE:

GUERRERO ERAZO GABRIELA FERNANDA CC. 1.107.054.244

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO LOS ALAMOS P.H.

A: GUERRERO ERAZO GABRIELA FERNANDA

CC# 1107054244 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-09-2022 Radicación: 2022-240-6-18287

Doc: RESOLUCION 1623 DEL 14-09-2022 ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO SECRETARIA DE HACIENDA TESORERIA MPAL. DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA RESOLUCION 1623 DEL 14 DE SEP DE 2022 PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO 2013-2252

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE PASTO- SECRETARIA DE HACIENDA

A: GUERREZO ERAZO MARCELLA FERNANDA

CC# 1144024047 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-240-3-732

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

...
...
...
...

4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230110167770190894

Nro Matrícula: 240-104660

Pagina 6 TURNO: 2023-240-1-461

Impreso el 10 de Enero de 2023 a las 03:15:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-240-1-461

FECHA: 10-01-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DIEGO ARMANDO BACCA CASTRO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Consultorias y
Asesorías de los
Colombianos SAS
NIT: 901 086 786-8

DIARIO DEL CAUCA DIARIO DEL SUR

EL PERIÓDICO
deportivo

EXTRA

No. 1837

FECHA: 17-01-2023

DAOS DEL CLIENTE CONTRATO DE PUBLICIDAD No.

ORDENADOR: <u>Carmen Alicia Hernández</u>	TIPO DE PUBLICITARIO	
C.C. O NIT: <u>50717295</u>	SUSCRIPCIÓN	6 MESES 12 MESES
CIUDAD: <u>Pasto</u>	CLASIFICADO	
DIRECCIÓN: <u>Edif. Zaqueo Del Lago</u>	INSERTO	
TEL / CEL:	OTROS	

DIARIO DEL SUR EXTRA DEPORTIVO DIARIO DEL CAUCA

CANTIDAD	TAMAÑO CM X COL	COLOR B/N POLI	PÁGINA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VALOR
1	Ediclo	X		15 Enero 2023	130.000

SUSCRIPCIÓN					
CANT.	NOMBRE	TELÉFONO	DIRECCIÓN DE ENTREGA	INICIO	TÉRMINO

TEXTOS CLASIFICADOS

- Anuncio Amate; proceso Singular N° 2018-00859
- Promovido; Edificio Los Alamos P.A. 718 Ingrith Enríquez Ordoñez
- Contra: Gabriela Fernanda Guzmán Bravo
- Juicio primario de pignoración causas y competencia ca. múltiple de pasto.

FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE CONSIGNACIÓN TARJETA

CUENTA NAL. GRUPO EDITORIAL EL PERIÓDICO S.A. BANCO BOGOTÁ C.C. No. 607903217. PASTO: BANCO BOGOTÁ C.C. No. 46090220

OBSERVACIONES

Patricia Guzmán
EJECUTIVO

ACEPTO
Carmen Alicia
ORDENADOR FIRMA Y SELLO

S



DARIO JAVIER CARVAJAL TORO

ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO LOS ALAMOS PROPIEDAD HORIZONTAL

CERTIFICA:

Que la propietaria del apartamento 408 ubicado en la calle 16 No. 35-27 barrio San Ignacio, Conjunto los Álamos Propiedad Horizontal en la ciudad de San Juan de Pasto tiene pendiente los pagos por concepto de administración de acuerdo con la siguiente relación:

año	Mes	Cuota Administración	Intereses por mora*	Valor total
2020	JULIO	\$ 133.000	\$ 2.500	\$ 135.500
2020	AGOSTO	\$ 133.000	\$ 2.500	\$ 135.500
2020	SEPTIEMBRE	\$ 133.000	\$ 2.500	\$ 135.500
2020	OCTUBRE	\$ 133.000	\$ 2.500	\$ 135.500
2020	NOVIEMBRE	\$ 133.000	\$ 2.500	\$ 135.500
2020	DICIEMBRE	\$ 133.000	\$ 2.500	\$ 135.500
2021	ENERO	\$ 133.000	\$ 2.500	\$ 135.500
2021	FEBRERO	\$ 138.000	\$ 3.000	\$ 141.000
2021	MARZO	\$ 138.000	\$ 3.000	\$ 141.000
2021	ABRIL	\$ 138.000	\$ 3.000	\$ 141.000
2021	MAYO	\$ 138.000	\$ 3.000	\$ 141.000
2021	JUNIO	\$ 138.000	\$ 3.000	\$ 141.000
2021	JULIO	\$ 138.000	\$ 3.000	\$ 141.000
2021	AGOSTO	\$ 138.000	\$ 3.000	\$ 141.000
2021	SEPTIEMBRE	\$ 138.000	\$ 3.000	\$ 141.000
2021	OCTUBRE	\$ 138.000	\$ 3.000	\$ 141.000
2021	NOVIEMBRE	\$ 138.000	\$ 3.000	\$ 141.000
2021	DICIEMBRE	\$ 138.000	\$ 3.000	\$ 141.000
2022	ENERO	\$ 138.000	\$ 3.000	\$ 141.000
2022	FEBRERO	\$ 138.000	\$ 3.000	\$ 141.000
2022	MARZO	\$ 138.000	\$ 3.000	\$ 141.000
2022	ABRIL	\$ 138.000	\$ 3.000	\$ 141.000
2022	MAYO	\$ 154.000	\$ 4.000	\$ 158.000
2022	JUNIO	\$ 154.000	\$ 4.000	\$ 158.000
2022	JULIO	\$ 154.000	\$ 4.000	\$ 158.000



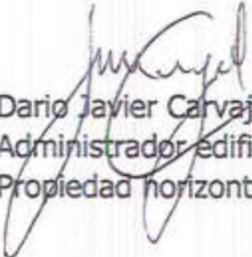
2022	AGOSTO	\$ 154.000	\$ 4.000	\$ 158.000
2022	SEPTIEMBRE	\$ 154.000	\$ 4.000	\$ 158.000
2022	OCTUBRE	\$ 154.000	\$ 4.000	\$ 158.000
2022	NOVIEMBRE	\$ 154.000	\$ 4.000	\$ 158.000
2022	DICIEMBRE	\$ 154.000	\$ 4.000	\$ 158.000
2023	ENERO	\$ 154.000	\$ 0	\$ 154.000
Valor total		\$ 4.387.000	\$ 94.500	\$ 4.481.500

*Los intereses por mora se causan a partir del día 11 por no pago de la cuota de administración.

Esta administración no es responsable por deudas de servicios públicos, prediales e impuestos que deba asumir como propietario de dicho inmueble.

El certificado se expide a petición del interesado los 10 días del mes de enero de 2023

Atentamente,


Dario Javier Carvajal Toro
Administrador edificio los Álamos
Propiedad horizontal